



NACIONAL



DECRETO 777/2019
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.043 que declara de Interés Nacional el Abordaje Integral e Interdisciplinario de las Personas que presentan Trastornos del Espectro Autista.

Del: 19/11/2019; Boletín Oficial 20/11/2019.

VISTO el Expediente N° EX-2019-82927265-APN-DNCSSYRS#MSYDS, la Ley N° [27.043](#) que declara de Interés Nacional el Abordaje Integral e Interdisciplinario de las Personas que presentan Trastornos del Espectro Autista, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° [27.043](#) que declara de Interés Nacional el Abordaje Integral e Interdisciplinario de las Personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA) tiene por objeto promover el diagnóstico temprano, la intervención oportuna, así como la capacitación de recursos humanos en salud y la investigación vinculada a Trastornos del Espectro Autista (TEA).

Que el Trastorno del Espectro Autista (TEA) se refiere a una afección del neurodesarrollo definido por una serie de características del comportamiento que, entre sus manifestaciones centrales, presenta alteraciones en la comunicación y en las interacciones sociales y dificultad para comprender las perspectivas o intenciones de los demás, y que generalmente tienen un impacto de por vida.

Que las manifestaciones son muy variables entre individuos y a través del tiempo, acorde al crecimiento y maduración de las personas.

Que la creciente identificación de esta condición, su impacto en las familias y en el sistema de salud, hacen que sea necesario un abordaje tanto científico, como clínico y de salud pública, ya que está demostrado que la detección, diagnóstico y tratamiento temprano pueden mejorar el pronóstico de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Que se propone una Reglamentación que tiene como principal objetivo promover un abordaje interdisciplinario para el diagnóstico temprano, la intervención oportuna, y un adecuado tratamiento, para mejorar el proceso de diagnóstico y tratamiento, y en consecuencia el pronóstico, de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Que se proponen definiciones que están en orden con los estándares internacionales y se busca incorporar requisitos y determinar diferentes responsabilidades que garanticen la aplicación de la norma que se reglamenta.

Que han tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de la Secretaría de Gobierno de Salud, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL, todos del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina decreta:

Artículo 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° [27.043](#) que declara de Interés Nacional el Abordaje Integral e Interdisciplinario de las Personas que presentan Trastornos

del Espectro Autista, que como ANEXO (IF-2019-102177045-APN-SGS#MSYDS) forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2°.- La Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° [27.043](#) y estará facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueren menester para su aplicación.

Art. 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Macri; Marcos Peña; Carolina Stanley.

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde [aquí](#).

